

**DIFERENCIAS MÁS DESTACABLES ENTRE EL
XXIII CONVENIO COLECTIVO MARCO
Y LOS ANTERIORES CONVENIOS.**

	Anteriores convenios	XXIII Convenio
JORNADA LABORAL ORDINARIA	1.770 horas	2.007 y 2.008: 1.770 horas 2.009 y 2.010: 1.762 horas
DISTRIBUCIÓN JORNADA LABORAL	Corresponde al Titular	Se reitera que la distribución de la jornada corresponde al titular de la Oficina
RETRIBUCIÓN SALARIAL	Se establece salario Base mensual y el resto de las horas a computar mediante fórmulas.	Las tablas salariales establecen el Salario Base Mensual y el coste de la hora según su clasificación sin realizar operación alguna para averiguar su coste.
HORAS COMPLEMENTARIAS	No existen. Todas las horas que excedan de la jornada ordinaria se satisfacen como horas extraordinarias	Innovación. Mediante esta nueva categoría se satisfacen las horas que excediendo de la Jornada ordinaria, sean exigidas a la Oficina de Farmacia por la Administración competente. Obligatoria para el trabajador. Retribución más cara que la hora de la jornada ordinaria y más barata que la extraordinaria.
TRABAJO NOCTURNO	Apenas se regula esta modalidad.	Se regula pormenorizadamente el trabajo nocturno.
DISFRUTE DE VACACIONES, PERIODO PREFERENTE	Junio, Julio, Agosto y Septiembre	Se incluyen, además, los meses de Mayo y Octubre.
CATEGORÍAS PROFESIONALES	Se mantienen las regulaciones anteriores	Se simplifican las categorías, eliminando para nuevas contrataciones determinadas categorías.
COMPLEMENTO PERSONAL DE GARANTÍA	No existe. Complemento <i>Ad personam</i>	Innovación. Sustituye al Complemento <i>Ad personam</i> , si procede, de acuerdo con lo prevenido en el art. 51
EXPEDIENTE SANCIONADOR	No existe regulación, en el Convenio	Se incluye una regulación para tramitar expedientes sancionadores. Aparición de la figura del Instructor
SALUD LABORAL, FORMACIÓN PROFESIONAL, PERMISOS, LICENCIAS, EXCEDENCIAS,	Regulación escasa	Se introduce una regulación sistemática de cada supuesto y se adecuan los mismos a las nuevas normas laborales.
INCREMENTO SALARIAL	Referenciado exclusivamente al IPC	Para los años 2.009 y 2.010 se ha previsto que los incrementos se realicen con referencia al R.D. 5/2000, con un mínimo del IPC más un 0,5 %

1. LA JORNADA LABORAL ORDINARIA, DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA Y LAS HORAS COMPLEMENTARIAS (Arts. 29, 33 y 34 del Convenio).-

La principal novedad del XXIII Convenio Colectivo para Oficinas de Farmacia, es la inclusión de las horas complementarias, las cuales se definen como el número de horas que excediendo de la Jornada Ordinaria anual, vienen impuestas a la oficina de farmacia por la Administración competente como horario mínimo de apertura al público (art. 29), entre las que han de incluirse, en todo caso, las horas trabajadas en el servicio de guardia (art. 34).

Por ello sólo tendrán la consideración de horas extraordinarias las que no estén incluidas en la Jornada Ordinaria anual y no tengan la consideración de horas complementarias (art. 33).

Es de destacar que corresponderá al Farmacéutico titular la organización del trabajo en su oficina de farmacia, teniendo en cuenta que a los efectos de distribución de la jornada todos los días del año (a excepción de los días señalados en el artículo 36 g)) son laborales, por lo que la contratación del trabajador de podrá realizar, por ejemplo de martes a lunes, de forma que dentro de su jornada anual ordinaria se incluya el domingo.

La organización del trabajo tiene algunas limitaciones como la ya mencionada del artículo 36 y los demás permisos que se establecen en dicho precepto, el establecimiento de las horas extraordinarias que son voluntarias para el trabajador (art. 33) o el disfrute de las vacaciones cuyos límites se fijan en el artículo 35, amén de las reducciones de jornada (art. 38), permisos por lactancia (art. 37), etcétera.

Volviendo a las horas complementarias se ha establecido en el Convenio una retribución mediante las Tablas salariales, que suponen un pequeño incremento con respecto a lo percibido por el trabajador por hora de trabajo ordinaria y, bastante, inferior a la hora extraordinaria. Además, las horas complementarias que se pueda realizar por el trabajador por el servicio de guardia podrán compensarse por tiempo de descanso (1 hora complementaria – 1 hora de inactividad), según lo dispuesto en el artículo 34.3.

2. LA RETRIBUCIÓN SALARIAL.-

En aras de una mayor facilidad para determinar la retribución de los empleados, se ha abandonado el antiguo sistema de fórmulas para hallar la cuantificación de las horas extraordinarias ya diurna ya nocturna o festiva, estableciéndose una tablas salariales que ya cuantifican el valor de cada hora ya sea complementaria (festiva o laborable) ya sea hora extraordinaria diurna (festiva o laborable) o nocturna (festiva o laborable), por lo que no hay que realizar operación alguna para hallar la remuneración por cada una de las horas que excedan de la jornada ordinaria y simplemente hay que remitirse a las Tablas Salariales Incluidas en el Anexo I del Convenio.

Para la correcta aplicación de las tablas salariales, se ha establecido un riguroso y pormenorizado articulado en el que se definen cada una de las categorías de las horas que puede desempeñar el trabajador en la Oficina de Farmacia: así la jornada ordinaria y las horas extraordinarias tienen una regulación mucho más precisa que en convenios anteriores, lo que, junto con la regulación *ex novo* de las horas complementarias, permite que su aplicación sea más fácil y clara entre las partes.

A continuación se incluyen las Tablas Salariales del Anexo I del Convenio

ANEXO I Tablas salariales Tabla de Retribuciones para el año 2007 Convenio Oficinas de Farmacia

	Salario base mensual 2007 €	Plus nocturnidad por hora €	HE diurna laborable €	HE diurna festiva €	HE nocturna laborable €	HE nocturna festiva €	Total hora complementaria laborable €	Total hora complementaria festiva €	Complemento diario Guardia Rural laborable €	Complemento diario Guardia Rural festivo €	Plus mensual farmacéutico Regente €	Plus mensual farmacéutico sustituto €	Plus mensual farmacéutico adjunto €
Facultativos	1.417	1,8	21,0	26,2	26,2	28,8	13,6	18,4	12,0	13,8	114,6	114,6	62,5
Auxilia Mayor Diplomado (a extinguir)	1.048	1,3	15,5	19,4	19,4	21,3	10,1	13,6	9,0	10,4			
Auxiliar Diplomado (a extinguir)	960	1,2	14,2	17,7	17,7	19,5	9,2	12,5	8,0	9,2			
Técnico en Farmacia	960	1,2	14,2	17,7	17,7	19,5	9,2	12,5	8,0	9,2			
Auxiliar de Farmacia	873	1,1	12,9	16,1	16,1	17,8	8,4	11,3	8,0	9,2			
Ayudante (a extinguir)	819	1,0	12,1	15,1	15,1	16,7	7,9	10,6	8,0	9,2			
Jefe Administrativo	1.041	1,3	15,4	19,2	19,2	21,2	10,0	13,5					
Jefe Sección (a extinguir)	960	1,2	14,2	17,7	17,7	19,5	9,2	12,5					
Contable (a extinguir)	917	1,2	13,6	16,9	16,9	18,7	8,8	11,9					
Administrativo	917	1,2	13,6	16,9	16,9	18,7	8,8	11,9					
Oficial Administración (a extinguir)	873	1,1	12,9	16,1	16,1	17,8	8,4	11,3					
Auxiliar Administrativo Caja (a extinguir)	792	1,0	11,7	14,6	14,6	16,1	7,6	10,3					
Mozo	792	1,0	11,7	14,6	14,6	16,1	7,6	10,3					
Personal de limpieza	792	1,0	11,7	14,6	14,6	16,1	7,6	10,3					

Tabla de Retribuciones para el año 2008 Convenio Oficinas de Farmacia

	Salario base mensual 2007 €	Plus nocturnidad por hora €	HE diurna laborable €	HE diurna festiva €	HE nocturna laborable €	HE nocturna festiva €	Total hora complementaria laborable €	Total hora complementaria festiva €	Complemento diario Guardia Rural laborable €		Plus mensual farmacéutico Regente €	Plus mensual farmacéutico sustituto €	Plus mensual farmacéutico adjunto €
Facultativos	1.481	1,9	22,0	27,4	27,4	30,1	14,2	19,2	12,5	14,4	119,8	119,8	65,3
Auxilia Mayor Diplomado (a extinguir)	1.096	1,4	16,2	20,2	20,2	22,3	10,5	14,2	9,4	10,9			
Auxiliar Diplomado (a extinguir)	1.004	1,3	14,9	18,5	18,5	20,4	9,6	13,0	8,4	9,6			
Técnico en Farmacia	1.004	1,3	14,9	18,5	18,5	20,4	9,6	13,0	8,4	9,6			
Auxiliar de Farmacia	913	1,2	13,5	16,9	16,9	18,6	8,8	11,8	8,4	9,6			
Ayudante (a extinguir)	856	1,1	12,7	15,8	15,8	17,4	8,2	11,1	8,4	9,6			
Jefe Administrativo	1.088	1,4	16,1	20,1	20,1	22,1	10,5	14,1					
Jefe Sección (a extinguir)	1.004	1,3	14,9	18,5	18,5	20,4	9,6	13,0					
Contable (a extinguir)	959	1,2	14,2	17,7	17,7	19,5	9,2	12,4					
Administrativo	959	1,2	14,2	17,7	17,7	19,5	9,2	12,4					
Oficial Administrativo (a extinguir)	913	1,2	13,5	16,9	16,9	18,6	8,8	11,8					
Auxiliar Administrativo Caja (a extinguir)	828	1,1	12,3	15,3	15,3	16,8	8,0	10,7					
Mozo	828	1,1	12,3	15,3	15,3	16,8	8,0	10,7					
Personal de limpieza	828	1,1	12,3	15,3	15,3	16,8	8,0	10,7					

3. PERIODO VACACIONAL.-

Teniendo en cuenta la necesidades de las Oficinas de Farmacia, en especial las turísticas, se ha ampliado el período preferente para el disfrute de las vacaciones por los empleados, período que se amplía a los seis (6) meses de Mayo a Octubre. Lo que sin duda simplifica la confección del calendario laboral por parte del titular de la Oficina de Farmacia.

4. INCREMENTOS SALARIALES.-

Los incrementos salariales están referenciados a los parámetros que determine el Gobierno en la actualización anual que debe establecer al Real Decreto 5/2000, por el que se establecen los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la dispensación de medicamentos.

Dichos incrementos no afectarán sólo al Salario Base Mensual, sino también a las Tablas Salariales del Anexo I, por lo que la simplicidad del nuevo modelo se mantendrá durante toda la vigencia del Convenio.

5. FORMACIÓN.-

En el Capítulo XVIII del Convenio está dedicado, en exclusiva, a la **formación profesional**. En los artículos 52, 53, 54 y 55 se regulan los Planes de Formación y se detallan los objetivos de esta orientación, entre los que se encuentran, entre otros, la capacitación del personal para adaptarse a los avances y nuevas demandas, la actualización de los conocimientos profesionales o facilitar el reciclaje profesional del personal que se reintegra al puesto de trabajo, tras períodos de excedencia, bajas de larga duración, etcétera.

6. CONVENIO COLECTIVO MARCO.-

En definitiva, el XXIII Convenio Colectiva, nació con la pretensión de ser un convenio colectivo Marco, en el que se regulan pormenorizadamente cada uno de los aspectos de la Oficina de Farmacia en su ámbito laboral, garantizando así una homogeneidad en las prestaciones sociales de la Oficina de Farmacia a sus empleados, constriñendo a los Convenios de ámbito territorial inferior a respetar el mismo, los cuales sólo podrán regular materias relativas a retribuciones y jornada y con la única finalidad de mejorar las establecidas en el XXIII Convenio Colectivo.